



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS
EN LA CASACIÓN N° 1794-2014 - AYACUCHO, DE LA
SALA CIVIL TRANSITORIO DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL AYACUCHO–
AYACUCHO, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL.**

AUTOR:

Bach. QUISPE LUJAN SANTIAGO

ORCID: 0000-0002-3254-8156

ASESOR:

Dr. DUEÑAS VALLEJO ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bach. QUISPE LUJAN SANTIAGO

ORCID: 0000-0002-3254-8156

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Maestría,

Ayacucho, Perú

ASESOR

Dr. DUEÑAS VALLEJO ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia Política,

Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú.

JURADO

DR. DUEÑAS VALLEJO Arturo.

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Mgtr. CÁRDENAS MENDÍVIL RAÚL

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Mgtr. AROTOMA ORE, RAUL

ORCID: 0000-0002-3488-9296

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Presidente

Dr Arotoma Ore, Raul

ORCID: 0000-0002-3488-9296

Miembro

Dr. Cárdenas Mendívil Raúl

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Miembro

Dr. Bladimiro Riveros Carpio

ORCID: 0000-0003-3848-7101

Asesor

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Arturo Dueñas Vallejo mi asesor de tesis y Curso de Investigación por apoyo y comprensión durante el desarrollo de la investigación.

DEDICATORIA

Al Dr. Arturo Dueñas Vallejo mi asesor de tesis y y todos los docentes que de posgrado de esta casa de estudios quienes con sus enseñanzas aportaron para el desarrollo de la presente investigación.

RESUMEN

La presente investigación se formuló en base al problema planteado: ¿ La evaluación de técnicas jurídicas en la Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia del Perú, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho, se enmarcan dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?; asimismo, el objetivo principal fue: Verificar que la Casación N° 1794-2014, emitida por la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia del Perú, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación; siendo la presente investigación del tipo cualitativo, con nivel descriptivo – explicativo y diseño no experimental transversal; la unidad muestra recae en un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Los resultados de la presente investigación revelaron que las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, fueron aplicadas correctamente y/o adecuadamente de la en la sentencia de Casación N° 1794-2014; en consecuencia, se puede decir que, la sentencia materia de análisis, se encuentra debidamente motivada, siendo argumentada lo suficiente conforme a los parámetros que exige la Ley.

Los datos analizados, se obtuvieron realizando la técnica de observación, utilizando como instrumento la lista de cotejo de datos, orientándome por los objetivos de la investigación, así como la articulación de los datos con las bases teóricas, normativas y la jurisprudencia peruana. Siendo que los resultados mostraron la aplicación propia de las técnicas jurídicas de interpretación y argumentación; los mismos que se

Encuentran organizados en una tabla diseñada para el presente estudio del caso, el mismo que se anexa al presente.

Palabra clave: Calidad, Carga de la prueba, Derechos fundamentales, Distrito Judicial, Doctrina, Expresa y Expediente.

ABSTRACT

This research was formulated based on the problem posed: Is the evaluation of legal techniques in Cassation No. 1794-2014 - Ayacucho, of the Transitory Civil Chamber of the Supreme Court of Justice of Peru, of the Judicial District of Ayacucho-Ayacucho, do they frame within the techniques of interpretation, integration and argumentation ?; Likewise, the main objective was: To verify that Cassation No. 1794-2014, issued by the Transitory Civil Chamber of the Supreme Court of Justice of Peru, falls within the techniques of interpretation, integration and argumentation; The present research being of the qualitative type, with a descriptive-explanatory level and a non-experimental cross-sectional design; the sample unit falls on a judicial file selected through convenience sampling.

The results of the present investigation revealed that the legal techniques of interpretation, integration and argumentation were applied correctly and / or adequately in the judgment of Cassation N° 1794-2014; Consequently, it can be said that the judgment subject to analysis is duly motivated, being sufficiently argued in accordance with the parameters required by law.

The analyzed data were obtained by performing the observation technique, using the data checklist as an instrument, guiding me by the objectives of the research, as well as the articulation of the data with the theoretical, normative bases and Peruvian jurisprudence. Since the results showed the proper application of the legal techniques of interpretation and argumentation; the same as

They are organized in a table designed for this case study, the same one that is attached to the present.

Key word: Quality, Burden of proof, Fundamental rights, Judicial District, Doctrine, Express and File.

ÍNDICE GENERAL

Contenido

Título de la Tesis	i
1. Equipo de trabajo.....	ii
2. Hoja de firma del Jurado y Asesor.....	iii
3. Agradecimiento.....	iv
4. Dedicatoria.....	v
5. Resumen.....	vi
6. Abstract.....	viii
7. Índice General.....	ix
I.INTRODUCCIÓN.....	15
1.1. Problematización e importancia	18
1.2. Objeto de Estudio.	19
1.3. Pregunta Orientadora - Enunciado del problema.....	19
1.4. Objetivos:	19
b) Objetivos específicos:	19
1.5. Justificación y relevancia de estudio.....	21
II. REFERENCIAL TEÓRICO - CONCEPTUAL.....	22
2.2. Referencial Teórico.	23
2.2.1. Antecedentes.	23

2.2.2. Bases Teóricas.....	28
2.2.2.1. La jurisdicción:.....	28
2.2.2.2. La competencia.....	28
2.2.2.3. El Proceso.....	29
2.2.2.4. Funciones del Proceso	29
22241. Interés Individual e interés social en el proceso.	29
22242. Función Publica del Proceso	30
2.2.2.5. Proceso como garantía constitucional	30
2.2.2.6. Elementos del debido ´proceso	31
2.2.2.7. El proceso Civil.....	33
2.2.2.8. El Proceso de Conocimiento	33
2.2.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	34
2.2.2.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	34
2.2.2.11. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	35
2.2.2.12. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	35
2.2.2.13. Estructura de la sentencia	35
2.2.2.14. La responsabilidad civil.....	35
2.2.2.15. La responsabilidad civil contractual	36
2.2.2.16. La responsabilidad civil extracontractual	36
2.2.2.17. Requisitos sobre indemnización de daños y perjuicios	37
III. METODOLOGÍA.	37

3.1. Tipo de Investigación.	37
Cualitativo; doctrinal, documental o jurídico teórico; descriptivo;.....	37
3.2. Método de Investigación:.....	38
321. Método de la Observación:.....	38
322. Método Dogmático:.....	39
323. Método Exegético.	39
3.3. Sujetos de la Investigación:.....	39
3.4. Escenario de Estudio:.....	39
3.5. Procedimiento de Recolección de Datos Cualitativos:.....	39
351. Técnicas de Recolección de datos.....	39
352. Procesamiento de datos.....	40
3.6. Consideraciones Éticas y de Rigor Científico.....	40
361. Consideraciones éticas.....	40
362. Rigor científico:.....	40
IV. RESULTADOS Y DISCUSION.....	75
4.1. Presentación de resultados:.....	75
Técnica de interpretación Respecto de las Sub Dimensiones:.....	¡Error! Marcador no definido.
Técnica de integración.....	82
Técnica de Argumentación Respecto de las Sub Dimensiones:.....	¡Error! Marcador no definido.
V. CONSIDERACIONES FINALES.....	86

2.- Sobre a las Variable de técnicas jurídicas:	86
2. Recomendaciones:	87
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	89
ANEXOS	90
5.2. ANEXO 1:	90
5.3. ANEXO 2	94
5.4. ANEXO 3	96
5.5. ANEXO 4	104

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.- Evaluación de Técnicas Jurídicas aplicadas en la sentencia de Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia del Perú, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho, 2020

I.INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación se desarrollará de acuerdo con los requisitos especificados en el "Reglamento de Investigación No. 014 Edición" aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución 0014-2019-CU-ULADECH CATOLICA de 15 de enero de 2019, y cumplirá con la ley. La Línea de Investigación (LI), por lo que se denomina "la valoración técnica jurídica empleada en los fallos de la Corte Suprema Peruana" y es un documento que analiza las sentencias de la Corte Constitucional peruana.

El título de la investigación se fundamentara en dos propósitos: el primero es un análisis de la Casación N° 1794-2014 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y se determina las técnicas de interpretación; al mismo tiempo, el segundo propósito es tomar en cuenta el contenido reflejado en el contenido de la investigación, para ayudar a la máxima instancia a emitir un juicio con la motivación adecuada.

El Reglamento de Investigación (RI) desglosa el meta análisis, que es un reflejo de los resultados de la investigación es cualitativa, exploratoria-hermenéutica, para la recolección de datos se seleccionó de la Casacion emitida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y se utilizó un muestreo no probabilístico denominado tecnología de conveniencia, lo que nos llevara a utilizar estas tecnologías para la observación y análisis de contenidos. , La aplicación contendrá una lista de parámetros medidos y hará referencia a temas de investigación validados por expertos. Por tanto, se deduce que esta investigación será científicamente rigurosa en la recogida, identificación y análisis de los datos a obtener.

Con base en lo anterior, su tarea es la búsqueda de sentencias emitidas por la más alta administración judicial en la materia que deseamos investigar para poder realizar un estudio integral de las mismas. Posteriormente nos involucramos en el tema que debemos conocer, razón por la cual elegimos el campo del derecho civil e hicimos el poder judicial como institución pública a través de su Corte Suprema y realizamos investigaciones. Se escogió a la Sentencia Casación N° 1794-2014 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Como tema de fondo, en determinadas circunstancias, se trata de la responsabilidad civil, como los mandamientos judiciales, tema muy atractivo para ser estudiado y analizado en la máxima resolución que decidimos analizar, sin interferir con el propósito de nuestra atención. La evaluación de las técnicas jurídicas empleadas en la oración anterior nos permitirá comprobar si la oración tiene connotaciones científicas.

Según la descripción general, el enunciado del **problema** es el siguiente:

¿La evaluación de técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación aplicadas en la Casación N° 1794-2014 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Cuyo **objetivo** general es Verificar que la Casación N° 1794-2014 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia - Ayacucho, 2020, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.

La presente investigación contiene un valor **metodológico**, donde el tipo es básico es de tipo cuantitativa-cualitativa (mixta), de nivel exploratorio - hermenéutico; para la recopilación de los datos, se seleccionara una Casación emitida por las Salas Supremas de Justicia, empleando el uso apropiado del muestreo no probabilístico llamado técnicas

de observación en este tipo de investigación requerirá el uso de técnicas de observación y análisis de contenido para la toma de decisiones jurisdiccionales, y la aplicación de una lista de parámetros de medición para referenciar temas de investigación, que serán verificados por juicio de expertos; De esto se desprende que esta investigación será científicamente rigurosa en la recolección, identificación y verificación de los datos que se obtendrán. (ULADECH-Catolica, 2020).

La **justificación** de la presente investigación se realizara sobre la Casación N° 1794-2014 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de un expediente procedente del Distrito Judicial de Ayacucho, El mismo marco que se utiliza en la técnica de integración, interpretación y argumentación jurídica, y de esta manera, es útil para la toma de decisiones de la jurisdicción. La razón para elegir este objeto de investigación es que representa una figura jurídica típica en sentido estricto, como es el litigio civil. Los daños ocasionados, como la responsabilidad civil fuera del contrato, por tanto, el propósito de esta investigación es determinar la responsabilidad civil fuera del contrato, en observancia de la línea de Investigación (LI) de la Escuela de Posgrado de Derecho en el nivel de Maestría; El objetivo de la administración judicial del Perú o la administración de justicia, es realizar investigaciones relacionadas con la revisión del impacto del derecho penal y la naturaleza de los procedimientos judiciales de derecho público o privado, ello siendo un perfil metodológico para la obtención del grado de Maestro: Una evaluación de las técnicas jurídicas utilizadas aplicadas por la Corte Suprema en las casaciones que emiten y cuyo objetivo es la evaluación de las casaciones emitidas por el tribunal supremo del Perú. Nuestro Reglamento de Investigación tiene como finalidad el análisis de los resultados de la investigación de tipo cualitativo de los datos de la Casación N° 1794-2014 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del

Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho, donde declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Pedro Diomedes Llallire Astucuri, a fojas sesenta y cinco; CASARON el auto de vista de fojas cuarenta y cuatro, su fecha ocho de mayo de dos mil catorce; en consecuencia , NULA la misma; y actuando en sede de instancia, CONFIRMARON la resolución apelada que declara infundada la excepción de prescripción extintiva formulada por la empresa demandada ; y en consecuencia , declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; por consiguiente, el juez de la causa debe proseguir con la substanciación del proceso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Pedro Diomedes LlallireAstucuri contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima - Electro Centro S.A., sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; y los devolvieron. Ponente Señor Miranda Molina, Juez Supremo.-

1.1. Problematicación e importancia

La casación constituye un medio impugnatorio extraordinario concedido al justiciable a fin de que pueda solicitar al máximo órgano de justicia el examen de la decisión dictada por los jueces de mérito. Se dice que es extraordinario pues la ley lo admite excepcionalmente, esto es, al agotarse la impugnación ordinaria a fin de satisfacer finalidades limitadas como observar la correcta aplicación del derecho objetivo al caso concreto, es decir la corte de casación solo puede pronunciarse sobre los errores de derecho, mas no respecto de los hechos o de las pruebas (Casacion N° 3157-2013- Lima, 2016).

Los fines de la Casación según el artículo 384° del código procesal civil, son la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia

nacional por la Corte Suprema de Justicia y sus causales para poder interponer un recurso de casación según el artículo 386° del código procesal civil es que el recurso de casación se sustente en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial (Jurista Editores, 2018).

Ante la problematización antes referido, se abordó el siguiente objeto de estudio:

1.2. Objeto de Estudio.

El El objeto de estudio de la presente inspección viene a ser la Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho, 2020.

1.3. Pregunta Orientadora - Enunciado del problema.

¿La evaluación de técnicas jurídicas, sobre la acción civil por indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual no se extingue cuando la acción penal -de la cual deriva- no se ha extinguido. Aplicadas en la Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho, 2020?

1.4. Objetivos:

a) Objetivo general.

Verificar que la Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho, 2020, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.

b) Objetivos específicos:

1.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de interpretación de la Casación N°

1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia,
del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2020.

2.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de integración de la Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho, 2020.

3.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho, 2020.

4.- Evaluar las Técnicas jurídicas de “Interpretación, Integración y Argumentación” de la sentencia de Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho, 2020.

1.5. Justificación y relevancia de estudio.

En la presente investigación se realizara sobre la casación N° 1794-2014 – de la Corte Suprema de Justicia de la República de un expediente procedente del Distrito Judicial de Ayacucho, el mismo enmarcado dentro de las técnicas de integración, interpretación y argumentación jurídica y de esta manera contribuir en las decisiones de los órganos jurisdiccionales, que el presente tema objeto de estudio se escogió debido a que presenta de la figura jurídica estrechamente típico, como es la indemnización por daños y perjuicios como consecuencia de una acción civil, como es la responsabilidad civil extracontractual, y de esta manera este objeto de estudio tienen como finalidad determinar las responsabilidades civiles extracontractuales.

II. REFERENCIAL TEÓRICO - CONCEPTUAL

2.1. Referencia Conceptual.- Constituido por la definición de términos utilizados en la investigación:

Calidad. Es la propiedad o universalismo de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como regular, mejor o peor que las restantes de sus productos. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Consistente en la obligación de probar lo afirmado y que la variedad de sus proporciones deberán ser demostradas y probadas por los litigantes en el desarrollo del proceso.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2014).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2014).

Doctrina. (Cabanellas, 1998).Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes

Expresa. (Cabanellas, 1998) Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

Expediente: Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y

también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. . (Diccionario Manual de la Lengua Española 2007).

2.2. Referencial Teórico.

2.2.1. Antecedentes.

Ámbito Internacional.

(Pásara, L. 2003), en México, investigó: Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal, **cuyo objeto** fue la mejora en la administración de justicia y cuya **metodología** fue de tipo básico de nivel explicativo descriptivo, diseño no experimental y cuyas **conclusiones** fueron: “a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de

las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D. F. condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...”

Osterling (2010) investigó: La responsabilidad contractual, **cuyo objeto** fue la mejora en la administración de justicia con énfasis en el proceso civil y cuya **metodología** fue de tipo básico de nivel explicativo descriptivo, diseño no experimental y cuyas **conclusiones** fueron: a) El deudor, en la responsabilidad contractual, sólo está obligado a indemnizar cuando incumple la obligación por dolo o por culpa, salvo que haya asumido las consecuencias de la ausencia de culpa. En la responsabilidad delictual existe un criterio distinto. En los actos ilícitos se toma en cuenta la existencia del daño, el desequilibrio con virtualidad jurídica suficiente para imponer al agente el deber de la

reparación. b) En la responsabilidad contractual el deudor que incurre en culpa leve sólo responde de los daños y perjuicios que podían preverse al constituirse la obligación; el deudor que incumple la obligación por culpa inexcusable o dolo responde de los daños y perjuicios previstos e imprevistos. En la responsabilidad delictual el victimario responde de los daños y perjuicios previstos e imprevistos y está obligado, por tanto, a la reparación integral. La ley peruana, como la mayoría de las legislaciones, no distingue, en la responsabilidad por acto ilícito, entre la indemnización de los daños y perjuicios previstos e imprevistos. c) Las cláusulas de exoneración o limitación de responsabilidad por dolo o culpa inexcusable, son nulas tanto en las obligaciones contractuales, como en la responsabilidad delictual (artículos 1328 y 1986). d) La indemnización de daños y perjuicios por inejecución de las obligaciones contractuales consiste usualmente en una suma de dinero, pero nada se opone a que en la cláusula penal se pacte cualquier otra obligación de dar o una obligación de hacer o de no hacer. La reparación por acto ilícito, en la legislación peruana, está siempre constituida por dinero. e) El daño moral es susceptible de ser reparado tanto por inejecución de las obligaciones emarlladas del contrato, como en las obligaciones extracontractuales (artículos 1322 y 1984). f) La solidaridad en las obligaciones contractuales, al menos como regla general, nunca se presume (artículo 1183). En la responsabilidad delictual, si varios son los causantes del daño quedan obligados solidariamente por mandato de la ley (artículo 1983 del Código Civil). g) La acción de daños y perjuicios derivados de la inejecución de un contrato prescribe a los diez años (artículo 2001, inciso 1), mientras que la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual prescribe a los dos años (artículo 2001, inciso 4).

Ámbito Nacional

(Rueda, P. 2007), investigó: la administración de justicia en el Perú; problema de género, **cuyo objeto** fue la mejora en la administración de justicia en el Perú, cuya **metodología** fue de tipo básico de nivel explicativo descriptivo, diseño no experimental cuyas **conclusiones** fueron: a)... las facultades de derecho tienen que estructurar programas permanentes que contengan la parte teórica, la interpretación de la ley y el análisis de la jurisprudencia. b)... toda persona que va a ocupar un puesto, dentro de la carrera judicial, debe estar capacitado para aplicar la ley con respeto a la igualdad de los derechos. Esto incide en la calidad de la justicia que se impartirá. Es fundamental dirigir la capacitación a quienes ocupan los puestos jerárquicamente más altos. c)... es importante que el sistema judicial cuente con espacios de evaluación permanente de estos servicios que, a la vez, propugnen soluciones y reformas.

Ámbito Local

DAMNIUM (2018) Investigo: Podríamos decir que la RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL **cuyo objeto** fue tiene su origen de ser en el incumplimiento de una obligación derivadas de la responsabilidad contractual y extracontractual dentro de la la administración de justicia en el Perú, cuya **metodología** fue de tipo básico de nivel explicativo descriptivo, diseño no experimental cuyas **conclusiones** fueron: la responsabilidad contractual, la responsabilidad nacerá del incumplimiento del acuerdo de voluntades que se plasmó en un contrato. Y, por otro lado, la responsabilidad extracontractual tiene su razón de ser en el incumplimiento del deber genérico de lesionar los deberes y derechos de otro “alterum non laedere” - el deber de no dañar a nadie -. No obstante, tanto en una como en otra, responsabilidad crea una obligación, la cual no es otra que la de reparar el daño.

Siguiendo con la regulación legal de tales responsabilidades, es necesario tener en cuenta que, si bien ambas se encuentran reguladas en el Código Civil, su regulación se encuentra en distintos títulos del Código. Ante esto, la responsabilidad contractual tiene su anclaje regulatorio en los artículos 1.101 y siguientes del C.C., mientras que la responsabilidad extracontractual se recoge en los artículos 1.902 y siguientes del Código, así como en las leyes especiales existentes en la materia.

Otra notable diferencia, y que para los letrados es muy importante, es el plazo de prescripción. En la responsabilidad contractual, tras la última reforma del Código Civil que entró en vigor el 7 de octubre de 2015, se produce a los 5 años. Además, la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificó el plazo de prescripción, reduciéndolo de 15 a 5 años, y estableció un régimen transitorio, por el cual a las relaciones nacidas entre las fechas 7 de octubre de 2000 y el 7 de octubre de 2005 se les aplica el régimen de prescripción de quince años. Por otro lado, las relaciones nacidas entre el 7 de octubre de 2005 y la entrada en vigor de la nueva ley prescribirán el 7 de octubre de 2020. Por su parte, la responsabilidad extracontractual tiene un plazo de prescripción de 1 año. Además, no hay que olvidar que estamos ante un plazo de prescripción y no de caducidad. ¿Qué significa esto? Sencillamente, que podemos interrumpir el plazo si realizamos acciones tendentes a exigir esa responsabilidad, como, por ejemplo, enviar un burofax al causante del daño.

Respecto de los daños resarcibles, en la responsabilidad contractual se encuentran limitados por aquellos que se hubieran previsto o hubieran podido preverse al tiempo de constituirse la obligación y los cuales sean consecuencia necesaria de la falta de

cumplimiento. A salvo de esta limitación quedan los casos de dolo o mala fe. Por su parte, la responsabilidad extracontractual carece de límite.

Finalmente, ¿dónde deberíamos plantear la reclamación judicial? En la responsabilidad contractual, será competente el juez del lugar donde la obligación deba de cumplirse o, en su defecto, el foro general del domicilio del demandado, siempre y cuando el contrato no recoja una cláusula de sumisión a unos determinados tribunales. Por su parte, la responsabilidad extracontractual tiene la particularidad de que, en el caso de indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de la circulación, es competente el juez del lugar donde se produjo el daño, según dispone el artículo 52. 9º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.2.2. Bases Teóricas

2.2.2.1. La jurisdicción:

ROSAS (2005), afirma: “la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder- deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos), y ,también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia”.

2.2.2.2. La competencia

Couture (2002) afirma: “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”

2.2.2.3. El Proceso

Couture (2002) afirma: que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”.

2.2.2.4. Funciones del Proceso

22241. Interés Individual e interés social en el proceso.

Este proceso es necesariamente teleológico, pues su existencia sólo puede explicarse por su finalidad, que es la de resolver el conflicto de intereses sometido a la jurisdicción.

Esto significa que no hay ningún proceso para el proceso. Este propósito es dual, privado y público, porque satisface tanto los intereses personales involucrados en el conflicto como los intereses sociales de asegurar la efectividad de los derechos mediante el ejercicio continuo de la jurisdicción.

En este sentido, este proceso muchas veces satisface los deseos del individuo, y éste definitivamente puede encontrar una herramienta ideal que le pueda dar razones cuando

tiene razón, y puede hacer justicia cuando le falta razón.

22242 Función Publica del Proceso

En este sentido, los trámites son el medio ideal para asegurar la continuidad jurídica. Debido a que los derechos se realizan a través de este proceso, se ejecuta en sentencias todos los días. Su finalidad social proviene de la suma de finalidades personales.

De hecho, el proceso es considerado como un conjunto de acciones, los actores son las partes en conflicto y el Estado está representado por jueces que aseguran que participan en el orden establecido en el sistema cuando el sistema se denomina proceso. Porque tiene un punto de partida y un punto de finalización, y el punto de partida y el punto final se generan cuando aparecen obstáculos legalmente relevantes en el mundo real, por lo que los ciudadanos recurren al Estado en busca de protección legal, a veces terminando con un juicio.

2.2.2.5. Proceso como garantía constitucional

La constitución del siglo XX sostuvo casi sin excepción que los principios del derecho procesal deben ser proclamados de manera procesal en términos de derechos humanos y las garantías que merecen.

Estas disposiciones constitucionales han llegado a la "Declaración Universal de Derechos Humanos" promulgada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948. Los textos relevantes indican en el artículo 8 y 10.

Esto significa que el Estado debe establecer un mecanismo, medios y medios para

proteger a los ciudadanos en la defensa de sus derechos básicos. Por lo tanto, el proceso en el Estado moderno es que de acuerdo con el orden establecido por el Estado, se debe utilizar cuando finalmente se configuren amenazas o violaciones a los derechos humanos.

2.2.2.6. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), El debido proceso corresponde a los procedimientos judiciales en general, especialmente los penales, civiles, territoriales, laborales, incluidos los administrativos; aunque no exista un estándar uniforme para los elementos, las posiciones tenderán a ser consistentes, indicando que un procedimiento debe ser consistente. Condiciones, es necesario proporcionar a las personas motivos razonables de defensa, probar estos motivos y esperar un juicio basado en la ley. Por ello, es fundamental que la persona sea notificada a tiempo cuando se inicie cualquier reclamación que afecte el alcance de sus legítimos derechos e intereses, por lo que es importante contar con un sistema de notificación que cumpla con los requisitos anteriores.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque si no puedes reclamar y defender toda la libertad en él, entonces toda libertad será inútil. Si el individuo no puede encontrar un juez independiente, responsable y capaz ante él.

B. Emplazamiento válido. En esta orden, cualquier forma de notificación especificada en la ley debe permitir el ejercicio del derecho de defensa. La omisión de

estos parámetros significa que el acto procesal es inválido, debiendo el juez declarar el acto procesal para mantener su vigencia.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no termina con una citación válida, es decir, no basta con comunicar el contenido del caso al demandado. Pero también les da la menor posibilidad de ser escuchados. El juez conocía su razón y se la expuso por escrito o verbalmente.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producirán una condena judicial y determinarán el contenido de la sentencia, por lo que privar al imputado de este derecho significa afectar el debido proceso.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Monroy Gálvez citado en Gaceta Jurídica (2010) considera que esto es parte del debido proceso; es decir, la asistencia y defensa de abogados, el derecho a ser informado de cargos o reclamos, y el uso del propio lenguaje. , La apertura del procedimiento, plazo razonable, etc.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Así lo establece el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política Nacional, que establece los principios y leyes de la función judicial: en todos los casos, los motivos escritos de las decisiones judiciales (salvo decretos procesales) mencionan claramente su fundamento. Ley aplicable.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. (Ticona, 1999). Los ejemplos plurales incluyen la intervención de la agencia de revisión, no

para varias resoluciones (decreto, orden o sentencia), sino para ejemplos de revisión, por lo que el proceso de revisión (para sentencias y ciertas órdenes) puede pasar la apelación, hasta dos instancias. Su ejercicio está estipulado en el reglamento. (La apelación no dará lugar a una tercera instancia).

2.2.2.7. El proceso Civil

Procedimiento Civil. Conjunto de actos a través de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica entre el juez, las partes y otras personas involucradas; su finalidad es resolver el asunto a través de la sentencia del juez con base en los hechos declarados y probados y la ley aplicable. Controversias planteadas por las partes. Las actividades y los procedimientos judiciales son una misma cosa, porque los tribunales siempre pasan por procedimientos en el ejercicio de la jurisdicción, este es el único medio por el cual cumplen sus funciones.

Los procedimientos judiciales son una serie de acciones, su orden cronológico, su dinámica y formas de desenvolvimiento. También se despliega, avanzando hacia el final. El proceso involucra una actividad que producirá comportamientos legalmente regulados dirigidos a obtener soluciones jurisdiccionales específicas. Consiste en una serie de acciones por parte de los tribunales, partes e incluso terceros para hacer cumplir la ley.

2.2.2.8. El Proceso de Conocimiento

Zavaleta (2002) afirma: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar

la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social". El Dr. TICONA POSTIGO si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el PROCESO DE CONOCIMIENTO indica lo siguiente: " Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475°."

2.2.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Ramirez y Arenaz (2009) "Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda"

2.2.2.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Galvez (2009) afirma: "En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso"

2.2.2.11. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según nuestro C.P.C. tenemos los siguientes medios impugnatorios: a) Reposición. b) Apelación. c) Casación. y d) Queja.

2.2.2.12. La Regulación de las sentencias en el C.P.C.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se Estableció el entendimiento de la sentencia como el acto del juez de interpretar el caso controvertido de manera controvertida a partir de la evaluación conjunta de las pruebas, y explicó el argumento de manera comprensible. Revisión en otros procesos.

2.2.2.13. Estructura de la sentencia

La estructura de la oración incluye partes explicativas, consideradas y resolutivas, la primera parte expresa brevemente las posiciones de las partes, que son básicamente sus proposiciones, mientras que la segunda parte confirma los hechos con base en la valoración conjunta. Evidencia y la base de las reglas que se aplican a casos específicos; la tercera parte muestra la decisión del tribunal sobre conflictos de intereses de las partes y/o justiciables, ello se encuentra tipificado en el artículo 122° del C.P.C.

2.2.2.14. La responsabilidad civil

La responsabilidad se define como la obligación de compensar las consecuencias perjudiciales de los derechos o intereses de terceros por las acciones de otros o de

terceros, independientemente de que estas obligaciones se deban a incumplimiento de contrato o simple negligencia o negligencia.

2.2.2.15. La responsabilidad civil contractual

La responsabilidad civil contractual es un conjunto de obligaciones legales que puedes obtener al firmar un contrato. En este caso, no existe un vínculo entre las partes involucradas en el documento antes de que se produzca esta relación.

Por ejemplo, un contrato de empresa con alguno de nuestros empleados implica responsabilidad civil contractual, porque estamos hablando de la relación entre las dos partes que se establece a través del contrato. En cuanto a sociedades, contratos de arrendamiento o contratos firmados por discográficas, también podemos hablar fácilmente de la situación en la que la responsabilidad civil del contrato es la protagonista.

2.2.2.16. La responsabilidad civil extracontractual

Cuando nos vemos obligados a indemnizarnos por los daños causados a un tercero sin tener que celebrar un contrato entre las partes, de lo que estamos hablando es de responsabilidad civil extracontractual. En estos casos, existe una conexión o relación entre personas relacionadas antes del incidente.

Cuando nuestros vecinos de las plantas inferiores sufrieron daños por un fallo de agua en la casa, nos enfrentamos a un claro ejemplo de responsabilidad civil extracontractual, ya que antes del siniestro ambas partes estaban unidas a través de relaciones vecinas.

Podemos encontrar otros ejemplos en la escuela, si su hijo usa los anteojos de un compañero de clase o está en la calle, o si accidentalmente daña otro automóvil mientras estaciona, también lo averiguaremos.

2.2.2.17. Requisitos sobre indemnización de daños y perjuicios

Daño patrimonial.

Daño emergente: Es el empobrecimiento en el patrimonio de la víctima.

Lucro cesante: Comprende todo aquello que ha dejado de ganar la víctima a causa del acto dañoso.

Daño extramatrimonial

Daño somático: Es el daño a la estructura del cuerpo humano de la víctima.

Daño psicología: Es el daño a la Psiquis de la víctima.

Daño a la libertad: Es el daño al proyecto de vida de la víctima.

Daño moral: Es el sufrimiento de la víctima a causa del daño.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo de Investigación.

Cualitativo; doctrinal, documental o jurídico teórico; descriptivo;

3.1.1 Básico de Enfoque Cualitativo. Es cualitativa porque la investigación implica probar y describir la calidad de los sentencias casatorias, es decir, generar datos descriptivos para construir nuevos conocimientos.

3.1.2 Doctrinal o Jurídico Teórico. Se dice que esto es teórico porque los investigadores recolectarán y analizarán los sujetos de los casos legales y utilizarán la

ley como parte de su fuente principal. Este tipo de investigación está relacionada con el formato de los datos y los métodos necesarios para interactuar con el objeto de investigación.

3.1.3. Descriptivo. Se le llama descriptiva porque a través de este tipo de investigación, los investigadores investigarán los "propiedades", "características" y "perfiles" de los objetos, procesos o fenómenos a analizar; pretenden medir o encontrar su Variable o concepto referenciado.

3.2. Método de Investigación:

3.2.1. Método de la Observación:

“Es el método que a través de un procedimiento razonable e interpretativo del medio que nos rodea podemos explicar los fenómenos perceptibles de la realidad en forma consciente y dirigida” ((Vellejo, 2017).

Porque es un procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad, mediante el cual se asimilan y explican los fenómenos perceptibles, rasgos

característicos que ocurren en el objeto de estudio; cual es la sentencia Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho.

3.2.2 Método Dogmático:

Porque analiza principios doctrinales y jurisprudencias, para interpretar el sentido de la norma. (Vellejo, 2017)

3.2.3 Método Exegético.

Porque se busca el sentido estricto de la norma tal como se expresa en el texto legislativo. (Vellejo, 2017)

3.3. Sujetos de la Investigación:

En la presente investigación, se tiene como único objeto de estudio a la unidad muestral cual es la sentencia de Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho.

3.4. Escenario de Estudio:

Tratándose de una investigación cualitativa, el escenario de estudio viene a ser la Corte Suprema de Justicia, siendo éste el máximo órgano jurisdiccional en el Perú, específicamente la Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho.

3.5. Procedimiento de Recolección de Datos Cualitativos:

3.5.1 Técnicas de Recolección de datos

Para realizar el “recojo de datos” se aplicó las técnicas del análisis y la observación de contenido, utilizando una lista de cotejo debidamente validado; donde se presentó los

parámetros, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyó en indicadores de las variables. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos, el contenido de la sentencia formó parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados).

3.5.2 Procesamiento de datos

El procesamiento de datos cualitativos, consiste en estructurar por categorías los datos recolectados de la ficha de cotejo aplicada a la Casación de la Corte Suprema de Justicia.

3.6. Consideraciones Éticas y de Rigor Científico

3.6.1 Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Zelaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Suscribiendo una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3 para la Tesis.

3.6.2 Rigor científico:

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertó el objeto de estudio: Recurso de Casación de la Corte Suprema de Justicia, que

se evidencia como Anexo N° 1 en la presente tesis.

Se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable; Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos; el contenido de la Declaración de Compromiso Ético; el Diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Docente en Investigación a cargo de la Asignatura de Tesis - ULADECH Católica - Sede Ayacucho - Perú).

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Presentación de resultados:

4.2. Cuadro 1: Evaluación de Técnicas Jurídicas aplicadas en la sentencia Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho.

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES			CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES		
					INEXISTEN	INADECUADA	ADECUADA	INEXISTEN	INADECUADA	ADECUADA
					(0)	(1-5)	(2-5)	(0)	(1-15)	(16-25)
TECNICAS JURIDICAS	INTERPRETACIÓN	SUJETOS	<p style="text-align: center;">SENTENCIA.</p> <p>Lima, nueve de enero de dos mil quince.-</p> <p>LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: Vista la causa número mil setecientos noventa y cuatro - dos mil catorce, en audiencia pública de la fecha, producida la votación correspondiente, y de conformidad en parte con el Dictamen Fiscal, emite la presente sentencia . ----- MATERIA DEL RECURSO.- Se trata del recurso de casación interpuesto por Pedro Diomedes LlalliceAstucuri , a fojas sesenta y cinco, contra el auto de vista de fojas cuarenta y cuatro, su fecha ocho de mayo de dos mil catorce, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que revocó la resolución apelada de fojas veintiséis, su fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, que declaró infundada la excepción de prescripción extintiva formulada por la empresa demandada ; reformándola declara fundada y, por tanto, nulo todo lo actuado y concluido el proceso.</p>	<p>1.- Identifica y explica el Tipo de Interpretación Jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (<i>autentica, doctrinal y judicial</i>) No cumple.</p>	X					
		RESULTADOS	<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE CASACIÓN.- Esta Sala Suprema, mediante resolución de fojas ochenta y seis del presente cuadernillo, su fecha nueve de octubre de dos mil catorce, declaró procedente el recurso de casación por la causal de infracción normativa (procesal y material), prevista en el artículo 386 del Código Procesal Civil, en virtud de la cual se denuncia: A) La contravención del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú e inaplicación del artículo 183 incisos 2, 3 y 4 del Código Civil y del artículo 2001 inciso 4 del Código Civil: Alega que se ha vulnerado el derecho al debido proceso, pues el Ad quem ha omitido efectuar un análisis de los acontecimientos que ha motivado la interposición de la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios. Según el numeral 5 del artículo 183 del Código Civil el plazo cuyo último día sea inhábil vence el primer día hábil siguiente; siendo así la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo de ley, corroborado además por el numeral 134 inciso 2 de la Ley número 27444 , porque el día veintitrés de enero de dos mil once (domingo) es un día inhábil; por lo tanto, existe prórroga al primer día hábil siguiente que es el veinticuatro de enero de dos mil once, fecha en que se presenta al demanda . B) La infracción normativa del artículo 100 del Código Penal: Señala que se ha inaplicado la referida norma, pues del Atestado Policial que se anexa a la demanda se tiene que de los hechos ocurridos el veintitrés de enero de dos mil nueve han dado lugar a un proceso penal, en el cual se ha emitido la sentencia de fecha uno de abril de dos mil once; por lo tanto, en mérito del proceso penal, la presente demanda de indemnización por daños y perjuicios no se ha extinguido aún a la fecha de la interposición de la presente demanda .</p>	<p>2.- Identifica y explica el Tipo de Interpretación Jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (<i>restrictiva, extensiva, declarativa</i>) no cumple.</p>		X				

			<p>CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Previamente a la absolución de los cargos postulados por el recurrente, es necesario hacer un breve recuento de lo acontecido en el presente proceso. En tal sentido, se advierte que según escrito de fojas uno Pedro Diomedes Llalire Astucuri, en representación de su menor hijo de iniciales D.M.L.L.B., interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima - Electro Centro S.A., solicitando que se le pague la suma de un millón doscientos cincuenta mil nuevos soles (S/.1'250,000.00). Como sustento de su pretensión manifiesta que debe indemnizarse con dicha suma por los daños ocasionados a su hijo, al haberse electrocutado el día veintitrés de enero de dos mil nueve con los conductores de energía eléctrica de alta tensión que se encuentran instalados en el interior de un ambiente de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, sin el mantenimiento en buen estado de las mallas de seguridad. Que, la estación eléctrica no contaba con seguridad ni señales de peligro, habiendo sufrido su hijo graves lesiones físicas, tales como trastorno del sensorio seporoso, quemadura eléctrica de alta tensión grave tercer grado profundo, quemadura de tercer grado en cuero cabelludo con exposición de calota craneana, quemadura de tercer grado en miembro superior derecho con momificación de manos y dedos y quemaduras de tercer grado en miembro inferior izquierdo primer dedo. Que, ante la gravedad del caso, tuvo que ser conducido al Hospital Regional de Ayacucho y luego evacuado en una avioneta a la ciudad de Lima a la Clínica del Niño, habiendo durado el tratamiento por espacio de un año, ocasionando la pérdida del año escolar, para lo cual el andante tenía que trasladarse con toda su familia a la ciudad de Lima para las atenciones, solicitando licencia de su centro de trabajo, además se vio obligado a rematar su propiedad inmueble en la suma de dieciséis mil dólares americanos (US\$.16,000) para los gastos que le ocasionaba, como también su esposa tenía que hacer lo propio.</p> <p>SEGUNDO.- Realizado el emplazamiento respectivo, la demandada Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima - Electro Centro S.A. deduce la excepción de prescripción extintiva, manifestando que los presuntos daños se habrían producido el veintitrés de enero de dos mil nueve y que la demanda fue interpuesta el veinticuatro de enero de dos mil once, emplazándose a la entidad demandada el ocho de agosto de dos mil trece; por tanto, el derecho de acción de la demandante habría prescrito a la fecha, ya que el emplazamiento a su parte se ha efectuado luego de superado cuatro años, siete meses y dieciséis días.</p>	<p>3.- Identifica y explica los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido : <i>(Gramatical, literal, sistemático, Histórico Sociológico, Ratio Legis o Tecnológico)</i>; no cumple</p> <p>4.- Identifica y explica los Criterios de Interpretación Constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido: <i>(Sistemática, social y teleológica)</i>; no cumple.</p>	X					
			<p>TERCERO.- Mediante resolución de fojas veintiséis, su fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, el juez de la causa declaró infundada la excepción de prescripción extintiva formulada por la demandada; en consecuencia, declara saneado el proceso. Como fundamentos de su decisión expone: 1) Que en el caso de autos no es factible computar el plazo de prescripción desde el veintitrés de enero de dos mil nueve, fecha en que el menor de iniciales D.M.L.L.B. habría sufrido el accidente, sino desde el momento en que el padre del menor tuvo la oportunidad para plantear la presente demanda, conforme al artículo 1993 del Código Civil; al respecto, si bien el evento se produce veintitrés de enero de dos mil nueve, es de verse que la fecha de culminación de las investigaciones preliminares (Atestado Policial) respecto al accidente sufrido es el dieciséis de mayo de dos mil nueve, pues es allí donde se han originado diferentes documentos relacionados con las circunstancias y causas del hecho fatídico; sería ilógico pensar que el demandante accionara de manera inmediata, al día siguiente del accidente, sin ninguna documentación que sustente su pretensión; por tanto, resulta absurdo pretender que la acción debió interponerse al día siguiente de acontecidos los hechos. 2) Que sin perjuicio del punto anterior, se debe mencionar el artículo 1996 inciso 5 del Código Civil. Como se podrá ver en el caso de autos, la demanda fue notificada a la entidad demandada el veintinueve de marzo de dos mil once, conforme se puede ver de la constancia de notificación obrante a fojas diecisiete y que, si bien posteriormente el acto de notificación ha sido declarado nulo, ello se debió principalmente a que quien se apersonó al proceso por esta parte, había sido una persona que no contaba con las facultades respectivas para poder comparecer al proceso, por lo que frente a hechos que no corresponden a la responsabilidad de la parte demandante no puede fundarse un pedido de prescripción extintiva que anule su acción indemnizatoria.</p>	<p>1.- Identifica y explica la existencia de la analogía en la sentencia, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la Republica <i>(Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley)</i> No cumple</p>	X					
			<p>CUARTO.- Apelada la mencionada resolución, la Sala Superior mediante resolución de vista de fojas cuarenta y cuatro, su fecha ocho de mayo de dos mil catorce, la revoca y, reformándola, declara fundada la excepción de prescripción extintiva formulada por la empresa demandada y, por tanto, nulo todo lo actuado y concluido el proceso. Como fundamentos expone: 1) Que verificados los actuados del cuaderno incidental, se advierte que la demanda ha sido interpuesta el veinticuatro de enero de dos mil once, después de los dos años, si se tiene en cuenta que los hechos ocurrieron el veintitrés de enero de dos mil nueve, a horas diez de la mañana; por consiguiente, a la fecha de la interposición de la demanda ya había transcurrido el plazo previsto en el inciso 4 del artículo 2001 del Código Civil; configurándose así la excepción de prescripción extintiva o liberatoria, propuesta por el demandado, debido a que el titular del derecho no ejerció su pretensión procesal dentro del plazo establecido por la ley, al no acudir oportunamente al órgano jurisdiccional; más aún, cuando el fundamento de la prescripción extintiva se sustenta en que los derechos sustanciales son renunciables por el transcurso del plazo, por lo que si el titular no lo reclama dentro del lapso del tiempo, se tiene que entender que se trata de una tácita renuncia, lo cual ha ocurrido en el presente caso. 2) Que por otro lado, el A qua enala que no es factible computar el plazo de prescripción desde la fecha que ocurrieron los hechos, veintitrés de enero de dos mil nueve, sino desde la culminación de las investigaciones preliminares (Atestado Policial), es decir desde el dieciséis de mayo de dos mil nueve. Efectivamente, las causales contempladas en el artículo 1996 del Código Civil, no son las únicas situaciones que interrumpen el curso prescriptivo, sino que existe el caso especial de la acción civil derivada de la comisión de un ilícito penal; por cuanto, el Código Penal establece en su artículo 100 que: "La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal"; ello significa que el derecho a la indemnización de daños y perjuicios no se extingue mientras subsista la acción penal. 3) Que en el caso de autos, de la cuestión fáctica y de los medios probatorios anexados a la demanda, no se advierte proceso penal alguno aperturado tan sólo se acredita la preexistencia de las investigaciones a nivel prejudicial (Atestado Policial); lo cual no es equiparable a un proceso penal, pues para estar dentro de tal supuesto es necesario saber si a la fecha de la interposición de la demanda aún no se ha extinguido la acción penal o si de los hechos investigados se ha acreditado la responsabilidad o no responsabilidad de la parte demandada.</p>	<p>2.- Identifica y explica los Principios Generales del Derecho, en la sentencia, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la Republica <i>(Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley)</i> no cumple</p>	X					
			<p>2001 del Código Civil; configurándose así la excepción de prescripción extintiva o liberatoria, propuesta por el demandado, debido a que el titular del derecho no ejerció su pretensión procesal dentro del plazo establecido por la ley, al no acudir oportunamente al órgano jurisdiccional; más aún, cuando el fundamento de la prescripción extintiva se sustenta en que los derechos sustanciales son renunciables por el transcurso del plazo, por lo que si el titular no lo reclama dentro del lapso del tiempo, se tiene que entender que se trata de una tácita renuncia, lo cual ha ocurrido en el presente caso. 2) Que por otro lado, el A qua enala que no es factible computar el plazo de prescripción desde la fecha que ocurrieron los hechos, veintitrés de enero de dos mil nueve, sino desde la culminación de las investigaciones preliminares (Atestado Policial), es decir desde el dieciséis de mayo de dos mil nueve. Efectivamente, las causales contempladas en el artículo 1996 del Código Civil, no son las únicas situaciones que interrumpen el curso prescriptivo, sino que existe el caso especial de la acción civil derivada de la comisión de un ilícito penal; por cuanto, el Código Penal establece en su artículo 100 que: "La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal"; ello significa que el derecho a la indemnización de daños y perjuicios no se extingue mientras subsista la acción penal. 3) Que en el caso de autos, de la cuestión fáctica y de los medios probatorios anexados a la demanda, no se advierte proceso penal alguno aperturado tan sólo se acredita la preexistencia de las investigaciones a nivel prejudicial (Atestado Policial); lo cual no es equiparable a un proceso penal, pues para estar dentro de tal supuesto es necesario saber si a la fecha de la interposición de la demanda aún no se ha extinguido la acción penal o si de los hechos investigados se ha acreditado la responsabilidad o no responsabilidad de la parte demandada.</p>	<p>3.- Identifica y explica la existencia o no de conflictos normativos, en la sentencia, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la Republica <i>(Antinomias)</i> si cumple</p>			X			
			<p>tan sólo se acredita la preexistencia de las investigaciones a nivel prejudicial (Atestado Policial); lo cual no es equiparable a un proceso penal, pues para estar dentro de tal supuesto es necesario saber si a la fecha de la interposición de la demanda aún no se ha extinguido la acción penal o si de los hechos investigados se ha acreditado la responsabilidad o no responsabilidad de la parte demandada.</p>	<p>4.- Identifica y explica los argumentos con relación a la creación de normas por integración, en la sentencia,</p>						

		DE INTREGARACION N JURIDICA	<p>QUINTO.- En principio, cabe recordar que es criterio asumido por esta Sala Suprema que cuando la resolución recurrida en casación versa sobre la absolución de excepciones propuestas en el curso del proceso debe emitirse un fallo en sede de instancia, en atención a los principios de economía y celeridad procesal, contenidos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Precisamente, el caso bajo examen encuadra en tal presupuesto, razón por la cual, teniendo en cuenta esta concepción, resulta indiferente comenzar absolviendo tal o cual denuncia (de naturaleza material o procesal) propuesta en el recurso de casación.</p> <p>SEXTO.- En tal sentido, aún cuando metodológicamente se deba comenzar absolviendo la denuncia de carácter procesal, la particularidad antes anotada obliga a pasar por alto tal principio y comenzar absolviendo la denuncia de carácter material formulada en el apartado B). Al respecto, el artículo 100 del Código Penal establece que la acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal. Aplicado al caso de autos ello implica que la acción civil por indemnización de daños y perjuicios no puede extinguirse mientras subsista la acción penal.</p> <p>SÉTIMO.- El artículo 78 del Código Penal regula las causales de extinción de la acción penal, advirtiéndose que no se da ninguno de los presupuestos establecidos en los acápite de esta norma. Si bien el Ad quem ha determinado, en la recurrida, que en el caso de autos, de la cuestión fáctica y de los medios probatorios anexados a la demanda, no se advierte proceso penal alguno aperturado, no escapa a la observación de esta Sala Suprema que en autos obra (a fojas cincuenta y seis y siguientes) copia de la sentencia emitida en el proceso penal número 1309 - 2009, en los seguidos contra Agustín Quispe Huayta y otros, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas graves, en agravio del menor de iniciales D.M.L.I.B. Es decir, este documento desvirtúa absolutamente el argumento del Ad quem sobre la inexistencia del proceso penal, puesto que de él puede deducirse que sí existe éste último y, por consiguiente, se ha producido la interrupción del curso prescriptorio de la acción penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de Código Penal. En suma, puede concluirse que la acción penal referida, que deriva de los mismos hechos en base a los cuales se interpone la demanda civil de autos, no se ha extinguido. En conclusión, no habiéndose extinguido la acción penal, en aplicación del artículo 100 del Código Penal, no hay motivo alguno para que se extinga la acción civil.</p> <p>OCTAVO.- A lo expuesto, cabe agregar las siguientes consideraciones relativas a la denuncia de carácter procesal contenida en el apartado A): La acción civil por indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual tampoco se habría extinguido si se tiene en cuenta que el plazo establecido en el artículo 2001 inciso 4 del Código Civil no habría vencido. Ello, en atención a que, en aplicación de la norma del artículo 183 inciso 5 del Código Procesal Civil, el demandante tenía expedito su derecho para interponer su demanda de indemnización inclusive hasta el veinticuatro de enero de dos mil once, por cuanto, si bien el cómputo de dos años vence, en principio, el veintitrés de enero de dos mil nueve, éste último fue un día domingo, es decir un día inhábil, de conformidad con la norma del artículo 141, segundo párrafo, del Código Procesal Civil. Por consiguiente, resulta evidente que la demanda de autos ha sido postulada antes del vencimiento del plazo de dos años en mención; es decir, no se ha producido la prescripción de la acción civil incoada en autos. Cabe agregar que la actitud diligente del actor, al haber interpuesto su demanda el veinticuatro de enero de dos mil once, no puede verse perjudicada por la demora en el emplazamiento de la empresa demandada; es decir, la demora en la notificación de la demanda no es atribuible a la parte demandante, razón por la cual no puede afectar negativamente sus intereses.</p> <p>NOVENO.- Al advertirse la existencia de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, debe declararse el saneamiento del proceso.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y en aplicación del artículo 396 del Código Procesal Civil, declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Pedro Diomedes Llallice Astucuri, a fojas sesenta y cinco; CASARON el auto de vista de fojas cuarenta y cuatro, su fecha ocho de mayo de dos mil once; en consecuencia, NULA la misma; y actuando en sede de instancia, CONFIRMARON la resolución apelada que declara infundada la excepción de prescripción extintiva formulada por la empresa demandada; y en consecuencia, declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; por consiguiente, el juez de la causa debe proseguir con la substanciación del proceso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Pedro Diomedes Llallice Astucuri contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima - Electro Centro S.A., sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; y los devolvieron. Ponente Señor Miranda Molina, Juez Supremo.-</p> <p>S.S. MENDOZA RAMÍREZ TELLO GILARDI VALCÁRCEL SALDAÑA CABELLO MATAMALA MIRANDA MOLINA</p>	emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la Republica ; no cumple	X				
ARGUMENTACION	COMPONENTES	<p>1.- Identifica y explica el error “<i>in procedendo</i>” y/o “<i>in iudicando</i>” para la materialización de la casación (<i>Error en el Procedimiento o error en el razonamiento judicial</i>) No cumple.</p> <p>2.- Identifica y explica los componentes de la argumentación jurídica (<i>Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”; premisas, inferencias y conclusión; si cumple.</i></p> <p>3.- Identifica y explica las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (<i>Premisa Mayor y Premisa Menor</i>) si cumple.</p> <p>4.- Identifica y explica las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (<i>Encascada, en paralelo y dual</i>) si cumple.</p> <p>5.- Identifica y explica la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento (<i>Conclusión Única, Múltiple, principal, simultánea y complementaria</i>) si cumple.</p>	X	X	X	X	X		

		ARGUMENTOS INTERPRETATIVOS		1.- Identifica y explica los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación <i>(Argumento: sedes, materiae; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; apagógico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios) no cumple.</i>		X					
--	--	----------------------------	--	---	--	---	--	--	--	--	--

4.3. Análisis y discusión de resultados:

De la investigación realizada, los resultados revelaron que las técnicas jurídicas aplicadas (interpretación, integración y argumentación) en la sentencia de Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho, 2020”, Según los indicadores utilizados en la casación fue adecuada. Con respecto a las “Técnicas jurídicas”. Los resultados muestran que el juez no hace un uso completo de las variables, y solo emplearon las técnicas de “interpretación” y “argumentación” mas no así la técnica de integración.

Técnica de interpretación-Respecto de las Subdimensiones:

1.- Identifica y Explica el Tipo de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (*Autentica Doctrinal y Judicial*).

No cumple, No identifica el tipo de interpretación jurídica toda vez que no señala las normas para su posterior argumentación.

Interpretación Auténtica: La interpretación verdadera o legislativa de las reglas. - Implica la definición de la norma propiamente dicha en la norma y es impuesta por el legislador. Puede ser de dos tipos: contextual (cuando se implementa en la misma norma o ley) y no contextual (cuando está en la misma norma o ley) Cuando se ejecuta). En leyes posteriores. Contraloría.mx (2020) .

Interpretación Doctrinal: Esta es una visión técnica basada en ciertos estándares, que es realizada por juristas. No existe una doctrina obligatoria, pero el tribunal suele utilizar las opiniones expresadas por su doctrina como base para sus decisiones.

Cuando un abogado o cualquier particular interprete una cláusula normativa, y su interpretación correcta o incorrecta tenga valor teórico simple y nadie quiera cumplirla, se brindará un ejemplo de esta interpretación. Contraloría mx (2020).

Interpretación Judicial: Muestra las actividades de los agentes del poder judicial. La ley declara que son capaces de exponer el significado de la Ley. Las actividades de la Corte Suprema en el establecimiento de la jurisprudencia son particularmente importantes para la función unificada de las normas. Si el juez es el juez que interpreta las reglas para aplicarlas a un caso específico, entonces la interpretación se vuelve obligatoria para los asuntos involucrados y es la base de reglas individualizadas. Cabe señalar que en materia de jurisprudencia, los trabajos formulados por la Corte Suprema del Estado obligan a las autoridades inferiores a asumir obligaciones, lo que puede ser considerado como la versión oficial de determinadas normas. Contraloría mx (2020).

2.- Identifica y Explica el tipo de la investigación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (*Restringida, Extensiva, Declarativa*). **No cumple,** Porque el análisis y los principios básicos del máximo juez no mostraron ni utilizaron esta interpretación en base a los resultados.

Interpretación Restringida: “También llamada interpretación declarativa. Se encuentra caracterizada por delimitar pocas situaciones jurídicas; esto es: limita su aplicación a supuestos comprendidos en ella, estrictamente” (Toribio, 2018)

Interpretación Extensiva: “Esta extiende sus límites más allá de las situaciones que se encuentran, taxativamente, expresas en una norma, toda vez que extiende el significado natural que se da a una palabra u oración jurídica”. (Toribio, 2018)

Interpretación Declarativa: siendo esta entendida como Una palabra se entiende

cuando se explica en todas las magnitudes de su posible significado. (Toribio, 2018)

3.- Identifica y Explica los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido. (*gramatical, literal, sistemático, Histórico sociológico, Ratio Legis o tecnológico*);

No cumple, Se advierte que solo se utiliza la interpretación literal de las normas, para fundamentar la decisión de la Sala de Derecho Civil Transitorio.

Interpretación Gramatical: “esta clase de interpretación, aparte de ser denominada como una de carácter exegético, se fundamenta en los mandatos normativos o prohibitivos que cuentan con una redacción específica para cada contexto.” (Toribio, 2018)

Interpretación Literal: Una de las características de este método es que de alguna manera intenta traer la misma influencia que la cantidad literal utilizada en el texto normativo a la norma o ciertos preceptos legales. (Toribio, 2018)

Interpretación Sistemática: Cualquier tipo de regulación legal (en sí misma) no es una tarea separada o separada, sino parte de un sistema con preceptos legales similares. (Toribio, 2018)

Interpretación Histórica Sociológica: No hay duda de que el derecho es una de las fuentes básicas del derecho. Este no es un hecho del día a día, sino al contrario, se va formando paulatinamente con el desarrollo de la historia: toda situación que existe hoy es producto de hechos anteriores.. (Toribio, 2018)

Interpretación Ratio Legis o tecnológico: Cuando la Ratio Legis se expresa en la misma norma. (Toribio, 2018)

4.- Identifica y Explica los criterios de interpretación constitucional de normas

seleccionadas para comprender su sentido (*Sistemática, Social y tecnológico*).

No cumple, Porque esta interpretación llamada sistemática incluye considerar todo el ordenamiento jurídico de acuerdo con los principios básicos de la ley, la dirección de aprendizaje de la ley y la normativa relacionada con los puntos a esclarecer.

Técnica de integración

Respecto de las Sub Dimensiones:

1.- Identifica y Explica la existencia de la analogía en la sentencia emitida por la sala de derecho Civil Transitoria de la Corte Suprema de la Republica, (con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley);

No cumple, porque en la Sentencia casatoria no se presentó ningún vacío de ley; por tanto, es imposible determinar la aplicación de la analogía en la sentencia casatoria.

2.- Identifica y Explica la existencia de los principios generales en la sentencia emitida por la sala de derecho Civil Transitoria de la Corte Suprema de la Republica, (con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley);

No cumple, porque en la Sentencia casatoria no se presentó ningún vacío o laguna legal; por tanto, es imposible determinar la aplicación de principios generales del derecho en la sentencia casatoria.

3.- Identifica y Explica la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia emitida por la sala de derecho Civil Transitoria de la Corte Suprema de la Republica, (Antinomias);

Si cumple, porque en la Sentencia casatoria explica que La acción civil por indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual tampoco se

habría extinguido si se tiene en cuenta que el plazo establecido en el artículo 2001 inciso 4 del Código Civil no habría vencido. Ello, en atención a que, en aplicación de la norma del artículo 183 inciso 5 del Código Procesal Civil, el demandante tenía expedito su derecho para interponer su demanda de indemnización inclusive hasta el veinticuatro de enero de dos mil once, por cuanto, si bien el cómputo de dos años vence, en principio, el veintitrés de enero de dos mil nueve, éste último fue un día domingo, es decir un día inhábil, de conformidad con la norma del artículo 141, segundo párrafo, del Código Procesal Civil.

4.- Identifica y explica los argumentos con relación a la creación de las normas por integración en la sentencia emitida por la sala de derecho constitucional permanente;

No cumple, porque en la presente casación no hubo o no se presentó la necesidad de crear normas o para introducirlas y/o integrarlas, por lo que es imposible determinar ello en la presente casación objeto de estudio.

Técnica de Argumentación-Respecto de las Sub Dimensiones:

1.- Identifica y explica el error “*in procedendo*” y/o “*in iudicando*” para la materialización de la casación. (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial);

No cumple, ello por que se advierte que en la casación objeto o materia de estudio no se evaluó la explicación de error del error *in iudicando*.

2.- Identifica y explica los componentes de la argumentación jurídica (Que

permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”; premisas, inferencias y conclusión);

Si cumple; Pero se advierte a partir del estudio de la casación, estos elementos no se muestran de forma clara, ordenada y detallada. Esto significa que es difícil comprender los tipos de argumentos legales que aplicaron los magistrados de la Sala de la Corte Suprema. Cabe señalar que los componentes de la argumentación jurídica nos permiten basarnos en el enunciado del "argumento", dividido en premisas primarias y secundarias, inferencias y sus respectivas conclusiones.

3.- Identifica y explica las premisas que motivan o dan cuenta a los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (*Premisa mayor y premisa menor*);

Si cumple; en la casación se puede evidenciar que la premisa mayor en el octavo considerando; respecto a la acción civil por indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual tampoco se habría extinguido si se tiene en cuenta que el plazo establecido en el artículo 2001 inciso 4 del Código Civil no habría vencido. Ello, en atención a que, en aplicación de la norma del artículo 183 inciso 5 del Código Procesal Civil, el demandante tenía expedito su derecho para interponer su demanda de indemnización inclusive hasta el veinticuatro de enero de dos mil once, por cuanto, si bien el cómputo de dos años vence, en principio, el veintitrés de enero de dos mil nueve, éste último fue un día domingo, es decir un día inhábil, de conformidad con la norma del artículo 141, segundo párrafo, del Código Procesal Civil.

4.- Identifica y explica las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse; (*en cascada, en paralelo y dual*).

Si cumple, las inferencias son las premisas fundamentadas por los jueces supremos; siendo que en el presente caso, si se evidencia la existencia de inferencia en paralelo; mostrándose que se establece una secuencia ordenada de la descripción del problema y los hechos en que se fundamente a las partes, teniendo como resultado a la sentencia casatoria.

5.- Identifica y explica la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento (*conclusión única, múltiple, principal, simultánea y complementaria*).

Si cumple, pues la conclusión de la sentencia emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la Republica fue, la de declarar fundada el recurso de casación; en consecuencia, casaron la sentencia de vista emitida por la sala especializada en lo civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

6.- Identifica y explica los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación (*Argumento: sedes, materia; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; apagógico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios*)

Si cumple; del análisis de la sentencia, se advierte que los argumentos de los jueces supremos que fundamentan su sentencia, aplicaron el “argumento de materia” que consiste en interpretar una norma o principio de una determinada disposición jurídica.

V. CONSIDERACIONES FINALES

5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Conclusiones

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la Sentencia Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho 2020, se evidenció acorde al ANEXO 1.

2.- Sobre a las Variable de técnicas jurídicas:

1. Respecto a la Dimensión “*técnica jurídicas de interpretación*”. Se ha comprobado la no aplicación de las tres interpretaciones legales: autentica, doctrinal y judicial, toda vez que los magistrados realizaron una argumentación o interpretación literal de las normas en este caso del Código Procesal Civil.
2. Con Relación a la Dimensión “*técnica jurídica de integración*” proviene de las subdimensiones: “analogía”, “principios generales”, “laguna de ley”, “argumentos de integración jurídica”, con respecto a lo que a investigación se refiere, no existe laguna jurídica o deficiencia en la aplicabilidad de la ley. Se propone como un aspecto de las normas legales. Cuando enfrentamos las lagunas legales, las normas entrarán al sistema para operar la ley. En este caso Las normas aplicables son muy claras, por ello los magistrados de la Corte Suprema se basan simplemente en el espíritu del el art. 2001 inciso 4 del Código Civil, artículo 183 inciso 5 del Código Procesal Civil y el artículo 141, segundo párrafo, del Código Procesal Civil.

3. Con relación a la Dimensión “*técnicas de Argumentación*”, de su dimensión “argumentación” proviene de aquellas subdimensiones: argumentos y componentes interpretativos; Son los argumentos de los jueces de la Corte Suprema con base en sus premisas, inferencias y conclusiones (componentes), más que complementar sus argumentos con base en principios como la consistencia normativa, que incluye trabajar en la coordinación entre reglas.

2. Recomendaciones:

En el nuevo paradigma del pensamiento jurídico, por ejemplo, en países bajo la constitución y el estado de derecho, es tarea del poder judicial defender la efectividad de los derechos básicos de la asistencia de todos los ciudadanos. La Corte Suprema, como máxima autoridad judicial, se esfuerza por ello. El poder judicial es el primer llamado a reiterar la vigencia de los derechos fundamentales por los motivos legítimos de las decisiones judiciales. Como una de las manifestaciones del derecho al debido proceso, la legalidad se controla permanentemente mediante la emisión de sus fallos. El magistrado en el momento del juramento debe analizar el caso en detalle al momento de la declaración reflejada en la sentencia, en lugar de inferirlos inicialmente como casos simples. Esto ayudará a los jueces de paz a comprender ampliamente el estado legal de las violaciones y utilizar este método. Análisis en profundidad del problema.

De igual forma, ante una violación normativa de una norma sustantiva, el juez de paz debe utilizar como estándar de interpretación la prueba de proporcionalidad, que implica precisar cada paso involucrado, determinando los derechos básicos relacionados con la norma o el adjetivo del derecho infringido. Luego sopesa el

impacto de los derechos con el contenido determinado en la norma.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

ABOGADOS, D. (2018). DIFERENCIAS ENTRE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. *DAMNIUM ABOGADOS*.

Arenas, R. y. (2009). *la argumentacion juridica en la sentencia*.

CARRUTEIRO, W. Z. (2002). *PROCESO DE CONOCIMIENTO*. Lima.

Couture. (2002). *Cosa Juzgada*. Europa.

Celis, Z. C. (2013). *La Casacion Civil en el Peru*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Gálvez, M. (2009). *Derecho Civil*. Lima.

Óscar Súmar Albújar, Ana Cecilia Mac Lean Martins y Carlos Deustua Landázuri. (2011). Administración de justicia en el Perú. *Agenda 2011*, 03.

Paniagua, E. L. (2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros LDR*.

Parodi, F. O. (2010). *La Indemnizacion de daños y perjuicios*. Lima: Felipe Osterling Parodi.

PASTOR, R. L. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*.

Academia de la Magistratura, 24.

ROSAS. (2005). *función jurisdiccional*. Lima.

<http://www.contraloriadf.gob.mx/>. (11 de 11 de 2020). <http://www.contraloriadf.gob.mx/>.

Obtenido de <http://www.contraloriadf.gob.mx/>:

<http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/til.php#:~:text=Interpretaci%C3%B3n%20autentica%20o%20legislativa%20de,hace%20en%20la%20ley%20posterior.>

Jurista Editores. (2018). *Codigo Civil Peruano*. Lima: Editorial Jurista Editores.

Parodi, F. O. (2010). *La Indemnizacion de daños y perjuicios*. Lima: Felipe Osterling Parodi.

Quintana, C. J., Castillo, B. R., & Escribano, T. P. (2016). *Guia Practica del Recurso de Casacion Contencioso Administrativo*. Madrid: DYKINSON, S.L.

ROSAS. (2005). *función jurisdiccional*. Lima.

Toribio, E. A. (06 de 03 de 2018). *Legis Peru*. Obtenido de Legis Peru:

<https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-catorce-metodos-interpretacion-juridica-legis-pe/>

Vellejo, A. D. (2017). *Como realizar una tesis*. Ayacucho.

ANEXOS

5.2. ANEXO 1:

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LAS TECNICAS JURÍDICAS

CALIFICACIÓN APLICABLE A LAS VARIABLES: TECNICAS JURÍDICAS

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación total de la dimensión
			De la sub dimensión					
			Nunca	A veces	Siempre			
			[0]	[1,5]	[2,5]			
Incompatibilidad Normativa	Exclusión	Validez formal					[16 - 25]	
		Validez Material					[1 - 15]	
	Colisión	Control difuso					[0]	
Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Remisión inexistente	Inadecuada	Adecuada			
			[0]	[1,5]	[5]			
Técnicas de interpretación	Interpretación	Sujetos					[0]	
		Resultados						
		Medios						
	Integración	Analogía					[1 - 37.5]	
		Principios generales						
		Lagunas de ley						
		Argumentos de interpretación jurídica						

Argumentación	Componentes				[38-75]
	Sujeto a				
	Argumentos interpretativos				

El presente cuadro, está indicando que en la aplicación de las técnicas jurídicas en dicha sentencia no **fue adecuada**, lo cual se refleja con una calificación de 42.5.

5.3. ANEXO 2

Cuadro de operacionalización de las variables de la “Evaluación de Técnicas Jurídicas aplicadas en la sentencia de Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho 2020”:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA (PARTE CONSIDERATIVA – MOTIVACIÓN DEL DERECHO)	TÉCNICAS JURÍDICAS	INTERPRETACIÓN	SUJETOS	1.- Identifica y explica el Tipo de Interpretación Jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (<i>auténtica, doctrinal y judicial</i>).
			RESULTADOS	2.- Identifica y explica el Tipo de Interpretación Jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (<i>restrictiva, extensiva, declarativa</i>).
			MEDIOS	3.- Identifica y explica los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido: (<i>Gramatical, literal, sistemático, Histórico Sociológico, Ratio Legis o Tecnológico</i>). 4.- Identifica y explica los Criterios de Interpretación Constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido: (<i>Sistemática, social y teleológica</i>).
		INTEGRACIÓN	ANALOGÍAS	1.- Identifica y explica la existencia de la analogía en la sentencia, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente (<i>Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley</i>).
			PRINCIPIOS GENERALES	2.- Identifica y explica los Principios Generales del Derecho, en la sentencia, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente (<i>Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley</i>).
			LAGUNAS DE LEY	3.- Identifica y explica la existencia o no de conflictos normativos, en la sentencia, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente (<i>Antinomias</i>).
			ARGUMENTOS DE INTEGRACIÓN JURÍDICA	4.- Identifica y explica los argumentos con relación a la creación de normas por integración, en la sentencia, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente.
		ARGUMENTACIÓN	COMPONENTES	1.- Identifica y explica el error “ <i>in procedendo</i> ” y/o “ <i>in iudicando</i> ” para la materialización de la casación (<i>Error en el Procedimiento o error en el razonamiento judicial</i>). 2.- Identifica y explica los componentes de la argumentación jurídica (<i>Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”; premisas, inferencias y conclusión</i>). 3.- Identifica y explica las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (<i>Premisa Mayor y Premisa Menor</i>). 4.- Identifica y explica las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (<i>Encascada, en paralelo y dual</i>). 5.- Identifica y explica la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento (<i>Conclusión Única, Múltiple, principal, simultánea y complementaria</i>).

			ARGUMENTOS INTERPRETATIVOS	1.- Identifica y explica los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación (<i>Argumento: sedes, materiae; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; apagógico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios</i>).
--	--	--	-----------------------------------	--

5.4. ANEXO 3

SENTENCIA.

Lima, nueve de enero de dos mil quince.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:

Vista la causa número mil setecientos noventa y cuatro - dos mil catorce, en audiencia pública de la fecha, producida la votación correspondiente, y de conformidad en parte con el Dictamen Fiscal, emite la presente sentencia . -----

MATERIA DEL RECURSO.- Se trata del recurso de casación interpuesto por Pedro Diomedes LlalireAstucuri , a fojas sesenta y cinco, contra el auto de vista de fojas cuarenta y cuatro, su fecha ocho de mayo de dos mil catorce, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que revocó la resolución apelada de fojas veintiséis, su fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, que declaró infundada la excepción de prescripción extintiva formulada por la empresa demandada ; reformándola declara fundada y, por tanto, nulo todo lo actuado y concluido el proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE CASACIÓN.- Esta Sala Suprema, mediante resolución de fojas ochenta y seis del presente cuadernillo, su fecha nueve de octubre de dos mil catorce. declaró procedente el recurso de casación por la causal de infracción normativa (procesal y material), prevista en el artículo 386 del Código Procesal Civil, en virtud de la cual se denuncia: A) La contravención del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú e inaplicación del artículo 183 incisos 2, 3 y 4 del Código Civil y del artículo 2001 inciso 4 del Código Civil: Alega que se ha vulnerado el derecho al debido proceso, pues el Ad quem ha omitido efectuar un análisis de los acontecimientos que ha motivado la interposición de la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios. Según el numeral 5 del artículo 183 del Código Civil el plazo cuyo último día

sea inhábil vence el primer día hábil siguiente; siendo así la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo de ley, corroborado además por el numeral 134 inciso 2 de la Ley número 27444 , porque el día veintitrés de enero de dos mil once (domingo) es un día inhábil; por lo tanto, existe prórroga al primer día hábil siguiente que es el veinticuatro de enero de dos mil once, fecha en que se presenta al demanda . B) La infracción normativa del artículo 100 del Código Penal: Señala que se ha inaplicado la referida norma, pues del Atestado Policial que se anexa a la demanda se tiene que de los hechos ocurridos el veintitrés de enero de dos mil nueve han dado lugar a un proceso penal, en el cual se ha emitido la sentencia de fecha uno de abril de dos mil once; por lo tanto, en mérito del proceso penal, la presente demanda de indemnización por daños y perjuicios no se ha extinguido aún a la fecha de la interposición de la presente demanda .

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Previamente a la absolución de los cargos postulados por el recurrente, es necesario hacer un breve recuento de lo acontecido en el presente proceso. En tal sentido, se advierte que según escrito de fojas uno Pedro Diomedes LlallireAstucuri, en representación de su menor hijo de iniciales D.M.LI.B., interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima - Electro Centro S.A., solicitando que se le pague la suma de un millón doscientos cincuenta mil nuevos soles (S/.1'250,000.00). Como sustento de su pretensión manifiesta que debe indemnizársele con dicha suma por los daños ocasionados a su hijo , al haberse electrocutado el día veintitrés de enero de dos mil nueve con los conductores de energía eléctrica de alta tensión que se encuentran instalados en el interior de un ambiente de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, sin el mantenimiento en buen estado de las mallas de seguridad. Que, la estación eléctrica no contaba con seguridad ni señales de peligro, habiendo sufrido su hijo graves lesiones físicas, tales como trastorno del sensorio seporoso, quemadura eléctrica de alta tensión grave tercer grado profundo, quemadura de tercer grado en cuero cabelludo con exposición de calota craneana , quemadura de tercer grado en

miembro superior derecho con momificación de manos y dedos y quemaduras de tercer grado en miembro inferior izquierdo primer dedo. Que, ante la gravedad del caso, tuvo que ser conducido al Hospital Regional de Ayacucho y luego evacuado en una avioneta a la ciudad de Lima a la Clínica del Niño, habiendo durado el tratamiento por espacio de un año, ocasionando la pérdida del año escolar, para lo cual el andante tenía que trasladarse con toda su familia a la ciudad de Lima para las atenciones, solicitando licencia de su centro de trabajo, además se vio obligado a rematar su propiedad inmueble en la suma de dieciséis mil dólares americanos (US\$.16,000) para los gastos que le ocasionaba, como también su esposa tenía que hacer lo propio.

SEGUNDO.- Realizado el emplazamiento respectivo, la demandada Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima - Electro Centro S.A. deduce la excepción de prescripción extintiva, manifestando que los presuntos daños se habrían producido el veintitrés de enero de dos mil nueve y que la demanda fue interpuesta el veinticuatro de enero de dos mil once, emplazándose a la entidad demandada el ocho de agosto de dos mil trece; por tanto, el derecho de acción de la demandante habría prescrito a la fecha, ya que el emplazamiento a su parte se ha efectuado luego de superado cuatro años, siete meses y dieciséis días.

TERCERO.- Mediante resolución de fojas veintiséis, su fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, el juez de la causa declaró infundada la excepción de prescripción extintiva formulada por la demandada; en consecuencia, declara saneado el proceso. Como fundamentos de su decisión expone: 1) Que en el caso de autos no es factible computar el plazo de prescripción desde el veintitrés de enero de dos mil nueve, fecha en que el menor de iniciales D.M.LI.B. habría sufrido el accidente, sino desde el momento en que el padre del menor tuvo la oportunidad para plantear la presente demanda, conforme al artículo 1993 del Código Civil; al respecto, si bien el evento se produce veintitrés de enero de dos mil nueve, es de verse que la fecha de culminación de las investigaciones preliminares (Atestado Policial) respecto al accidente sufrido es el dieciséis de mayo de dos mil nueve, pues es allí donde se han originado diferentes documentos relacionados con las circunstancias y causas del hecho fatídico; sería ilógico pensar que el

demandante accionara de manera inmediata, al día siguiente del accidente, sin ninguna documentación que sustente su pretensión; por tanto, resulta absurdo pretender que la acción debió interponerse al día siguiente de acontecidos los hechos. 2) Que sin perjuicio del punto anterior, se debe mencionar el artículo 1996 inciso 5 del Código Civil. Como se podrá ver en el caso de autos, la demanda fue notificada a la entidad demandada el veintiuno de marzo de dos mil once, conforme se puede ver de la constancia de notificación obrante a fojas diecisiete y que, si bien posteriormente el acto de notificación ha sido declarado nulo, ello se debió principalmente a que quien se apersonó al proceso por esta parte, había sido una persona que no contaba con las facultades respectivas para poder comparecer al proceso, por lo que frente a hechos que no corresponden a la responsabilidad de la parte demandante no puede fundarse un pedido de prescripción extintiva que anule su acción indemnizatoria .

CUARTO.- Apelada la mencionada resolución, la Sala Superior mediante resolución de vista de fojas cuarenta y cuatro, su fecha ocho de mayo de dos mil catorce, la revoca y, reformándola , declara fundada la excepción de prescripción extintiva formulada por la empresa demandada y, por tanto, nulo todo lo actuado y concluido el proceso. Como fundamentos expone:

1) Que verificados los actuados del cuaderno incidental, se advierte que la demanda ha sido interpuesta el veinticuatro de enero de dos mil once, después de los dos años, si se tiene en cuenta que los hechos ocurrieron el veintitrés de enero de dos mil nueve, a horas diez de la mañana; por consiguiente , a la fecha de la interposición de la demanda ya había transcurrido el plazo previsto en el inciso 4 del artículo 2001 del Código Civil; configurándose así la excepción de prescripción extintiva o liberatoria, propuesta por el demandado , debido a que el titular del derecho no ejercitó su pretensión procesal dentro del plazo establecido por la ley , al no acudir oportunamente al órgano jurisdiccional; más aún, cuando el fundamento de la prescripción extintiva se sustenta en que los derechos sustanciales son renunciables por el transcurso del plazo, por lo que si el titular no lo reclama dentro del lapso del tiempo, se tiene que entender que se trata de una tácita renuncia, lo cual ha ocurrido en el presente caso. 2) Que por otro lado, el A qua señala que no es factible computar el plazo de prescripción desde la fecha que ocurrieron los hechos, veintitrés de enero de dos mil

nueve, sino desde la culminación de las investigaciones preliminares (Atestado Policial), es decir desde el dieciséis de mayo de dos mil nueve. Efectivamente, las causales contempladas en el artículo 1996 del Código Civil, no son las únicas situaciones que interrumpen el curso rescriptorio, sino que existe el caso especial de la acción civil derivada de la comisión de un ilícito penal; por cuanto, el Código Penal establece en su artículo 100 que: "La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal"; ello significa que el derecho a la indemnización de daños y perjuicios no se extingue mientras subsista la acción penal. 3) Que en el caso de autos, de la cuestión fáctica y de los medios probatorios anexados a la demanda, no se advierte proceso penal alguno aperturado, tan sólo se acredita la preexistencia de las investigaciones a nivel prejudicial (Atestado Policial); lo cual no es equiparable a un proceso penal, pues para estar dentro de tal supuesto es necesario saber si a la fecha de la interposición de la demanda aún no se ha extinguido la acción penal o si de los hechos investigados se ha acreditado la responsabilidad o no responsabilidad de la parte demandada.

QUINTO.- En principio, cabe recordar que es criterio asumido por esta Sala Suprema que cuando la resolución recurrida en casación versa sobre la absolución de excepciones propuestas en el curso del proceso debe emitirse un fallo en sede de instancia, en atención a los principios de economía y celeridad procesal, contenidos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Precisamente, el caso bajo examen encuadra en tal presupuesto, razón por la cual, teniendo en cuenta esta concepción, resulta indiferente comenzar absolviendo tal o cual denuncia (de naturaleza material o procesal) propuesta en el recurso de casación.

SEXTO.- En tal sentido, aún cuando metodológicamente se deba comenzar absolviendo la denuncia de carácter procesal, la particularidad antes anotada faulta a pasar por alto tal principio y comenzar absolviendo la denuncia de carácter material formulada en el apartado B). Al respecto, el artículo 100 del Código Penal establece que la acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal. Aplicado al caso de autos ello

implica que la acción civil por indemnización de daños y perjuicios no puede extinguirse mientras subsista la acción penal.

SÉTIMO.- El artículo 78 del Código Penal regula las causales de extinción de la acción penal, advirtiéndose que no se da ninguno de los presupuestos establecidos en los acápites de esta norma. Si bien el Ad quem ha determinado, en la recurrida, que en el caso de autos, de la cuestión fáctica y de los medios probatorios anexados a la demanda, no se advierte proceso penal alguno aperturado, no escapa a la observación de esta Sala Suprema que en autos obra (a fojas cincuenta y seis y siguientes) copia de la sentencia emitida en el proceso penal número 1309 - 2009, en los seguidos contra Agustín Quispe Huayta y otros, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas graves, en agravio del menor de iniciales D.M.Ll.B.. Es decir, este documento desvirtúa absolutamente el argumento del Ad quem sobre la inexistencia del proceso penal, puesto que de él puede deducirse que sí existe éste último y, por consiguiente, se ha producido la interrupción del decurso prescriptivo de la acción penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de Código Penal. En suma, puede concluirse que la acción penal referida, que deriva de los mismos hechos en base a los cuales se interpone la demanda civil de autos, no se ha extinguido. En conclusión, no habiéndose extinguido la acción penal, en aplicación del artículo 100 del Código Penal, no hay motivo alguno para que se extinga la acción civil.

OCTAVO.- A lo expuesto, cabe agregar las siguientes consideraciones relativas a la denuncia de carácter procesal contenida en el apartado A): La acción civil por indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual tampoco se habría extinguido si se tiene en cuenta que el plazo establecido en el artículo 2001 inciso 4 del Código Civil no habría vencido. Ello, en atención a que, en aplicación de la norma del artículo 183 inciso 5 del Código Procesal Civil, el demandante tenía expedito su derecho para interponer su demanda de indemnización inclusive hasta el veinticuatro de enero de dos mil once, por cuanto, si bien el cómputo de dos años vence, en principio, el veintitrés de enero de dos mil nueve, éste último fue un día domingo, es decir un día inhábil, de conformidad con la norma del artículo 141, segundo párrafo, del Código Procesal

Civil. Por consiguiente, resulta evidente que la demanda de autos ha sido postulada antes del vencimiento del plazo de dos años en mención; es decir, no se ha producido la prescripción de la acción civil incoada en autos. Cabe agregar que la actitud diligente del actor, al haber interpuesto su demanda el veinticuatro de enero de dos mil once, no puede verse perjudicada por la demora en el emplazamiento de la empresa demandada; es decir, la demora en la notificación de la demanda no es atribuible a la parte demandante, razón por la cual no puede afectar negativamente sus intereses.

NOVENO.- Al advertirse la existencia de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, debe declararse el saneamiento del proceso.

Por las consideraciones expuestas y en aplicación del artículo 396 del Código Procesal Civil, declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Pedro Diomedes LlallireAstucuri, a fojas sesenta y cinco; CASARON el auto de vista de fojas cuarenta y cuatro, su fecha ocho de mayo de dos mil catorce; en consecuencia , NULA la misma; y actuando en sede de instancia, CONFIRMARON la resolución apelada que declara infundada la excepción de prescripción extintiva formulada por la empresa demandada ; y en consecuencia , declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; por consiguiente, el juez de la causa debe proseguir con la substanciación del proceso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Pedro Diomedes LlallireAstucuri contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima - Electro Centro S.A., sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; y los devolvieron. Ponente Señor Miranda Molina, Juez Supremo.-

S.S.

MENDOZA RAMÍREZ

TELLO GILARDI

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

5.5. ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho 2020. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue la Casación N° 1794-2014 - Ayacucho, de la Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, del Distrito Judicial del Ayacucho–Ayacucho - 2020.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 11 de setiembre del 2020.

SANTIAGO QUISPE LUJAN

DNI: 46955782

INFORME

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE
INTERNET

6%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.damnumabogados.es

Fuente de Internet

5%

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

3

www.scribd.com

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo